

**IEEH/CG/294/2024**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A LA FÓRMULA DE LA REGIDURÍA 3 DERIVADAS DE RENUNCIAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

### **GLOSARIO**

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>GAP:</b>	Grupo de Atención Prioritaria.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>Reglas Inclusivas:</b>	Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante

elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en Coaliciones o en Candidaturas Comunes, así como las Candidaturas Independientes.

2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión de fecha 11 de noviembre de 2024, fue aprobada por este Consejo General la solicitud de registro de la planilla para contender en la elección para el Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/288/2024. De igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, la posición correspondiente a la persona propietaria a la Regiduría 3 fue reservada derivado de la renuncia ratificada por el ciudadano postulado inicialmente y, de la misma forma la persona suplente presentó su renuncia y la ratificó el día 12 de noviembre de la presente anualidad, todo lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:

<b>MUNICIPIO CUAUTEPEC DE HINOJOSA</b>				
<b>CARGO Y POSICIÓN</b>	<b>POSTULACIÓN ORIGINAL</b>	<b>RENUNCIA PRESENTADA Y RATIFICADA</b>	<b>ASPIRANTE A LA SUSTITUCIÓN</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
3ª REGIDURÍA PROPIETARIO	ANDRES MADRID ESPINOSA	11/11/2024	HERIBERTO PERALTA RIOS	12/11/2024
3ª REGIDURÍA SUPLENTE	OSVALDO TAPIA FLORES	12/11/2024	LAURENTINO PERGENTINO LIRA MALDONADO	12/11/2024

### **ESTUDIO DE FONDO**

#### **Competencia**

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo.

#### **Motivación**

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en Coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
10. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas se aprecia en el Anexo 1.

**Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

11. La solicitud de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, así como de Equidad de Género y Participación Ciudadana, a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro.

**De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

12. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de las personas ciudadanas postuladas.

13. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

14. De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia Simple y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura;
- Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la Credencial para Votar no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VIII de la Constitución Local;
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (**Formato 6**), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)).
- En su caso, Declaración de pertenencia al grupo de atención prioritaria.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de la planilla que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; no ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

15. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se realizó para las personas ciudadanas postuladas a efecto de conocer si cumplían o no con los requisitos establecidos, habiéndose dado cumplimiento en las candidaturas presentadas, concediéndose su registro en términos del Anexo 1.

#### **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.**

16. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido del Trabajo motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, observando que no se ve afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada.

#### **Aprobación de posiciones.**

17. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de la planilla correspondiente que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido del Trabajo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las postulaciones señaladas derivado de renunciaciones de integrantes de la planilla del Partido del Trabajo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 01 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y al Consejo Distrital Electoral 18 de este Instituto Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de noviembre de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**ANEXO 1**

<b>CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO</b>						
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3er REGIDOR	PROPIETARIO	HERIBERTO PERALTA RIOS		VALIDADO	APROBADO
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	3er REGIDOR	SUPLENTE	LAURENTINO PERGENTINO LIRA MALDONADO		VALIDADO	APROBADO